

A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 19 de julio de 2006

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PLAN RENOVE DE ELECTRODOMÉSTICOS DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2006

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Orden de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las bases reguladoras del plan renove de electrodomésticos de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2006, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como consideraciones generales a la norma que se nos plantea, este Consejo quiere mostrar, en primer lugar, su valoración positiva por los efectos beneficiosos de la misma frente al medio ambiente y frente a la economía doméstica.

SEGUNDA.- También como consideración general no podemos evitar expresar nuestra preocupación por la temporalidad y vigencia de la norma, ya que regula unas ayudas que se suponen que tendrán vigencia durante pocos meses, ya que se van a llevar a cabo durante el año 2006, y se está tramitando aun en julio. Además echamos en falta en la regulación una dotación presupuestaria para llevar a cabo lo proyectado

TERCERA.- Este Consejo cree conveniente que se controle seriamente la aplicación de los incentivos y que la Comisión de Control que la norma regula vele, porque la entrada en vigor de las ayudas que regula la norma no coincida en los establecimientos que la apliquen con una subida de los precios de los electrodomésticos subvencionados.

CUARTA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en la Exposición de Motivos del texto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

QUINTA.- Entrando ya en el articulado, y respecto al **Artículo 3 Ámbito temporal**, este Consejo valora positivamente que se establezcan unas bases para las convocatorias venideras, ya que esto va a provocar más celeridad para publicar las ayudas en los próximos años.

SEXTA.- Nos preocupa que del contenido del **Artículo 4 Actuaciones Incentivables**, párrafo segundo se de la correcta información a los consumidores y a los establecimientos, pareciéndonos insuficiente que ésta se limite a la pagina web de la Consejería.

SÉPTIMA.- Las cuantías de los incentivos que aparecen reguladas en el **Artículo 5 Clases y cuantías de los incentivos** nos parecen escasas, y deberán ser suficientes para motivar la decisión de compra del consumidor.

OCTAVA.- Continuando en el Artículo 5, nos preocupara que no queda claro en el texto normativo si el incentivo se refiere a todos los electrodomésticos de la clasificación energética A o superior que estén en el establecimiento adherido o puede éste elegir qué aparatos, marcas etc. que cumplan la calificación energética incluye en su adhesión. Esta confusión se agrava con la última frase del artículo, sembrándonos la duda de sí podría ser un apartado f) o si se trata de un listado ajeno a los apartados anteriores (de marcas modelos etc.) que puede ir variando.

NOVENA.- Pensamos que sería conveniente que se indicara en este Artículo 5 que en el etiquetado de los electrodomésticos apareciera el precio normal y el incentivado.

DECIMA.- Por último, respecto del **Artículo 5** nos extraña que en el territorio donde se van a aplicar estas medidas –Andalucía- no se incluya entre los electrodomésticos incentivados los aparatos de aire acondicionado.

UNDÉCIMA.- En el **Artículo 9 Beneficiarios**, apartado 1 indica que los electrodomésticos incentivados deben de instalarse en una vivienda radicada en “esta Comunidad”, dudando este Consejo de la posibilidad de controlar ésta circunstancia.

DUODÉCIMA.- También nos preocupa que la posibilidad de poder controlar lo indicado en el citado Artículo 9, apartado 3, cuando establece que no serán incentivables los electrodomésticos que se destinen a locales o dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades profesionales y/o empresariales.

DECIMOTERCERA.- En el **Artículo 10 Comercios adheridos**, número 1, este Consejo estima conveniente que se añada al final del párrafo “sin perjuicio de la garantía legal de dos años”, eliminando la utilización de “garantía comercial” para evitar confusiones.

DECIMOCUARTA.- Consideramos que es insuficiente el plazo de veinte días naturales fijados para adherirse los establecimientos establecido en el citado Artículo 10.2, esto puede reducir – de manera significativa- el número de establecimientos adheridos. Por otro lado, también vemos necesario que el listado de comercio se haga público también por otros medios y no solo en la web.

DECIMOQUINTA.- La limitación contenida en el apartado 3 del Artículo 3 puede causar perjuicios a los consumidores si acuden a un establecimiento en el que ya se ha superado su volumen de ventas incentivables sobre todo si no se les informa correctamente de la posibilidad de acudir a otros establecimientos si aun se está dentro de plazo.

DECIMOSEXTA.- Por último respecto al Artículo 10.4, este Consejo se pregunta quien va a controlar y velar por el cumplimiento de las obligaciones que enumera.

DECIMOSÉPTIMA.- El **Artículo 11 Entidad colaboradora**, no define ni indica que es ni por quién está formada etc., no indicando que se trata de una “gestora administrativa”, para la tramitación de los incentivos. No se dan datos hasta el artículo 15.4.

DECIMOCTAVA.- El **Artículo 13 Plazo de solicitud** crea confusión respecto a los plazos para el inicio de la campaña y de la presentación de solicitudes, preguntándose este Consejo si se va a publicar en BOJA el inicio

de la campaña, ya que tras la publicación de la Orden que se tramita primero habrá que contar los veinte días que tienen los establecimientos para adherirse y una vez transcurrido dicho plazo se podrán solicitar los incentivos por los usuarios, siendo este momento el inicio de la campaña.

DECIMONOVENA.- Respecto al anexo que indica el **Artículo 14 Presentación de solicitudes**, tenemos que indicar que no se ha dado traslado del mismo a éste Consejo.

VIGÉSIMA.- El procedimiento para la obtención de los incentivos se regula de manera muy farragosa, creando en más de una ocasión dudas tanto desde el punto de vista del comerciante como desde el punto de vista del consumidor.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Reproducimos en el **Artículo 15 Tramitación y documentación**, apartado 2, a) lo indicado en nuestra alegación decimotercera respecto a la garantía legal.

VIGÉSIMASEGUNDA.- El **Artículo 16 Subsanación de solicitudes**, no aclara quién debe de realizar éstas subsanaciones si los comercios o los compradores, no pudiendo quedar en manos de los primeros únicamente ya que podría perjudicar el incentivo para el comprador. Así mismo dicha subsanación tendría que ser notificada a ambos, al comercio y al consumidor.

VIGÉSIMATERCERA.- Creemos conveniente que el silencio administrativo que recoge el **Artículo 17, Resolución y notificación de los incentivos**, debería de ser positivo, a la vez que reducirse el plazo de los tres meses establecidos para su consideración.

VIGÉSIMACUARTA.- La notificaciones al interesado a la que hace referencia el apartado 2 del Artículo 17, no aclaran estos términos, desconociendo si como tal se está refiriendo al establecimiento o al comprador. Además las mismas deben de hacerse también de manera personal a los interesados y no solo a través de los tablonos de anuncio y de la pagina web.

VIGÉSIMAQUINTA.- Sobre el **Artículo 18 Obligaciones de los beneficiarios**, entendemos que se debería de eliminar el apartado 3 ya que en numerosas ocasiones será imposible conservar los electrodomésticos ese plazo de cinco años (avería, destrucciones etc.).

VIGÉSIMASEXTA.- El apartado 5 del mismo Artículo 18 establece como obligación el reintegro de los fondos percibidos, sin establecer quién es el obligado. Además debe de hacer referencia al Artículo 21 y no al 20.

VIGÉSIMASEPTIMA.- El **Artículo 22 Régimen sancionador**, no indica a quién se aplicará – al comprador o al establecimiento- y además se encuentra poco desarrollado.

VIGÉSIMAOCTAVA.- El **Artículo 23 Registro de incentivos**, es insuficiente ya que no aclara si se crea este registro por esta Orden, ni donde se establece, ni de quién depende etc.

VIGÉSIMANOVENA.- El **Artículo 24 Comisión y Control**, se olvida de la necesidad que estén representados los consumidores a través de sus Asociaciones en la citada Comisión para velar por los derechos de los compradores que disfruten de los incentivos.

TRIGÉSIMA.- Creemos conveniente sustituir en el citado Artículo 24 la expresión “podrán ser convocados” por “Forman parte”.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las bases reguladoras del plan renove de electrodomésticos de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2006 para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.